

SECRETARÍA. Montería, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para pronunciarse sobre el oficio procedente del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA – CORDOBA, donde dan cuenta de un embargo de prelación de crédito; informándole además, que el citado proceso se encuentra suspendido hasta el 08-junio-2021 por solicitud de las partes. Provea

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S. A. -NIT.890.903.938-8, contra FIDEICOMISO P.A. SOLSTICIO -NIT. 830.054.539-0, ANTONIO CARLOS SOFÁN SÁNCHEZ -CC.78.698.156, ENRIQUE ANTONIO SALLEG TABOADA -CC.6.885.908 y DOSESE ARQUITECTURA S.A.S. -NIT.900.616.873-2. Radicado 23-001-31-03-003-2019-00279-00.

Visto el anterior informe secretarial y verificado el memorial del cual da cuenta, se observa que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA, mediante oficio No. 0572 adiado 11-mayo-2021, informa:

*Me permito informarles a través de este oficio, que este despacho judicial mediante auto de data diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) emitido en el proceso judicial referenciado, dispuso lo siguiente: “**Decretar como medida cautelar la concurrencia de embargo sobre los bienes que se encuentran embargados y/o llegaren a embargarse dentro del Proceso Ejecutivo Civil que promueve BANCOLOMBIA en contra de las aquí ejecutadas SOLSTICIO y DOSESE ARQUITECTURA S.A.S., ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, radicado bajo el número 23-001-31-03-003-2019-00279-00; acorde los parámetros establecidos en el artículo 465 del Código General del Proceso**”.*

En virtud de lo anterior, se solicitó proceder conforme lo establecido en el artículo 465 del C.G.P.

Por lo anterior, es preciso indicar que, no obstante el presente proceso se encuentra suspendido por solicitud de las partes, hasta el día 08-junio-2021, se hace necesario tomar nota de referido oficio, por lo cual, esta Judicatura procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., en concordancia con el artículo 345 del CST y armonizado con los artículos 2494 y 2495 del C.C, por cuanto el crédito que acá se divisa pertenece a la primera clase, como así se le pondrá en conocimiento al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería.

Encuentra el Despacho además, que en el Oficio No. 0572, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería **no indicó el límite del crédito laboral ejecutado** en el proceso 23-001- 31-05-004-2019-00174-00, por lo que se hace necesario requerirlo para que informe al respecto.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

RESUELVE

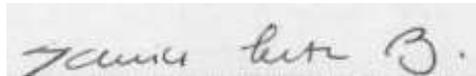
PRIMERO: ACOGER la solicitud presentada por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA, mediante oficio No. 0572 adiado 11-mayo-2021, a la cual se le imprimirá el trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C.G.P., en concordancia con el artículo 345 del CST y armonizado con los artículos 2494 y 2495 del C.C.

SEGUNDO: PONER en conocimiento del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA, con destino al proceso radicado 23-001- 31-05-004-2019-00174-00, la decisión adoptada mediante este proveído, conforme al numeral PRIMERO. Oficiése por Secretaría, en tal sentido.

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CORDOBA, para que informe a este Despacho Judicial, **cual es el límite del embargo dentro del proceso ejecutivo laboral radicado 23-001- 31-05-004-2019-00174-00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d56580383862008a9fae92ee413e3c27d769f2a33699809db53eaf9cc8014c94

Documento generado en 19/05/2021 03:04:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>